

Trámite : 028-2023623683

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0126-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G.

Tocache, 29 de setiembre del 2023

### VISTO:

La OPINIÓN LEGAL N°0012-2023-NAYCL, de fecha 28 de setiembre del 2023, y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, regula en su **Art. 188** que la descentralización es un proceso permanente que tiene como objeto el desarrollo integral del país, conforme a lo prescrito en la **Ley N° 26850**, ley de **Reforma Institucional del Capítulo XIV, del Título IV**, sobre Descentralización, **Ley N° 27680**, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, **Ley N° 27867** y su **Modificación Ley N° 27902**, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, a través de sus órganos desconcentrados, aprobado por **Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR**.

Que, de conformidad con lo previsto en la **Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444** y su **modificatoria** y **Texto Único Ordenado D.S. N°006- 2017-JUS**, que regula en su **Art. IV del Título Preliminar inciso 1.4. Principio de razonabilidad**. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, en el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el decreto supremo N° 082-2019-EF**, establece que en el **ART. 8** en su numeral 8.2 que: "El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento". Del mismo modo del **ART. 44** numeral 44.1 de la ley dispone-respecto a la declaratoria de nulidad-que "el tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por el órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a que se retrotrae el procedimiento de selección para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco.

Que de conformidad con lo previsto en el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el decreto supremo N° 082-2019-EF** en el **ART.44** numeral 44.2 el titular de la entidad declara de oficio en los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída en el recurso de apelación".



Que, de conformidad en **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado** aprobado **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF**, en el **ART. 128** en el Numeral 128.1 inciso e) establece; "e) cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el Numeral 44.1 Artículo 44 de la ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.



Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrativo, ni siquiera en la autotutela del que es el titular, si no en la necesidad que tiene la autoridad administrada de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico. La nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que reputa nula;



Con, **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0108-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G**, de fecha 04 de setiembre del 2023, Gerencia aprobó **EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-GTAH-T-MRAH-T/CS - PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE 03 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLT DE 36000 BTU C/U Y 08 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLT DE 48000 BTU C/U PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA DEL I.E.S.T.P. "ALTO HUALLAGA", SECTOR PUCAYACU DEL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"** con CUI N°2456830; por el monto certificado de **S/. 97,600.00** (Noventa y Siete Mil Seiscientos con 00/100 soles).



Con, **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0109-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G**, de fecha 05 de setiembre del 2023, Gerencia aprobó la **DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO** del **COMITÉ DE SELECCIÓN** para llevar a acabo el Procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023- GRSM-GTAH-T-MRAH-T/CS - PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE 03 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLT DE 36000 BTU C/U Y 08 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLT DE 48000 BTU C/U PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA DEL I.E.S.T.P. "ALTO HUALLAGA", SECTOR PUCAYACU DEL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"** con CUI N°2456830; por el monto certificado de **S/. 97,600.00** (Noventa y Siete Mil Seiscientos con 00/100 soles), según Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0183.



Que mediante **INFORME TÉCNICO N° 001-2023-CS**, emitido por el comité de selección, designado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0109-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G**, **solicita la declaratoria de oficio la nulidad del procedimiento de selección** Adjudicación Simplificada N° 007-2023-GTAH-T-MRAH-T-GRSM/CS-I, Convocada para la contratación de bienes para la adquisición de 03 equipos de aire acondicionado tipo SPLT de 36000 BTU C/U y

Trámite : 028-2023623683

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0126-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G.



08 equipos de aire acondicionado tipo SPLT de 48000 BTU C/U para la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento del servicio de educación superior tecnológica del I.E.S.T.P. "Alto Huallaga", Sector Pucayacu, Distrito de Tocache, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín", solicita se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria y posteriormente volver a convocar el **procedimiento de selección** Adjudicación Simplificada N° 007-2023-GTAH-T-MRAH-T-GRSM/CS-I.



Que, con **OPINIÓN LEGAL N°0012-2023-NAYCL**, el **ASESOR LEGAL** concluye: que existen deficiencias en las bases integradas del procedimiento de selección, al no contener las especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse, configurándose con ello una de las causas de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales, según dispuesto en el Artículo 44 de Ley, por lo que corresponde al titular de entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección.

Que, estando a las atribuciones delegadas por el Gobierno Regional de San Martín, dentro del marco de la Política Pública Nacional, contenida en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0019-2023-GRSM/GR**.



## SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023- GRSM-GTAH-T-MRAH-T/CS - PRIMERA CONVOCATORIA** para la **ADQUISICIÓN DE 03 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLT DE 36000 BTU C/U Y 08 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLT DE 48000 BTU C/U PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA DEL I.E.S.T.P. "ALTO HUALLAGA", SECTOR PUCAYACU DEL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"** con CUI N°2456830, por el contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento según lo estipula el Artículo 44.1 y el Artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR** al comité de Selección de la Gerencia Territorial Alto Huallaga Tocache, mayor diligencia en el trámite de los procedimientos administrativos que se realicen, asimismo, hacer de conocimiento la presente Resolución al OSCE.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Gerencial al área de Secretaria General o el que haga sus veces y se realice las acciones para la publicidad del presente instrucciones.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL - SAN MARTÍN  
GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE  
Ing. Frank Cristian Puelles Cardenas  
GERENTE